

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 233 (Extraordinario).

Artículo de oficio.

Núm. 2181.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en despacho telegráfico expedido el día 18, que he recibido hoy, lo que copio:

«A las dos y media tarde ha prestado juramento el regente del Reino en medio del mayor entusiasmo y orden completo con inmensa concurrencia.»

Lo que publico en este Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia y conceptuando que la sentirán tambien al enterarse del discurso que pronunció S. A. el Regente y la contestacion que le dió el Exmo. Sr. Presidente de las Cortes he acordado así mismo que se inserte á continuacion el extracto de la sesion en la parte que hace referencia á tan solemne acto.

«A las dos en punto, y precedidos de los cuatro maceros, entraron en el salon el presidente de las Cortes, señor Rivero, y los señores secretarios. Ocuparon la mesa, y el secretario Sr. Llano y Persi dió lectura del decreto de las Cortes nombrando Regente del Reino al Sr. don Francisco Serrano y Dominguez, y del ceremonial que debia guardarse para el acto de jurar su cargo el Regente del Reino. Acto seguido la comision encargada de recibir al regente, abandonó el salon, precedida de dos maceros.—A los pocos minutos volvió la comision precediendo á S. A. el Regente del Reino que vestia el uniforme de Capitan general.—Al entrar en el salon, todos los concurrentes se pusieron en pié »

Conforme al ceremonial acordado por las Cortes puestos de pié todos los concurrentes, permaneciendo sentado el señor presidente, se acercó á la mesa presidencial S. A. el Regente, y doblando la rodilla, dijo

El señor PRESIDENTE: ¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitucion de la Nacion española de 1869 y las leyes del pais, no mirando en cuanto hiciéreis sino al bien y á la libertad de la patria?

El señor REGENTE DEL REINO: Sí juro; y si en lo que he jurado ó parte de ello lo contrario hiciere, no debo ser obedecido, ántes aquello en que contraviniera sea nulo y de ningun valor.

El señor PRESIDENTE: Si así lo hiciereis, Dios y la patria os lo premien, y si no os lo demanden.

Concluido el juramento, S. A. el Regente del Reino tomó asiento á la derecha del Sr. Presidente, y sentándose tambien los señores diputados y asistentes á las tribunas, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Las Cortes constituyentes han presenciado y oido el juramento que el Regente acaba de prestar á la Constitucion de la Nacion española y á las leyes del pais.

Acto continuo S. A. el Regente del Reino leyó el discurso siguiente:

Señores Diputados: Con la creacion del poder constitucional que os habeis dignado confiarme, y que acepto reconocido, empieza un nuevo período para la revolucion de setiembre. La época de los graves peligros ha pasado ya, y comienza otra de reorganizacion en que nada tenemos que temer, como no sea de nuestra propia impaciencia, de nuestras desconfianzas ó de nuestras exageraciones. Hemos levantado primero la losa que pesaba sobre España, y nos hemos constituido despues bajo la forma monárquica, tradicional en nuestro pueblo, pero rodeada de instituciones democráticas. Ahora es llegado el momento de desenvolver y consolidar las conquistas realizadas, y de fortalecer la autoridad, que es el amparo de todos los derechos y el escudo de todos los intereses sociales, estrechando al mismo tiempo nuestras relaciones diplomáticas con las demás potencias.

Difícil es la empresa para mis débiles fuerzas; pero me infunden confianza en el éxito vuestra alta sabiduria, la adhesion decidida del ejército de mar y tierra, el esforzado patriotismo de la Milicia ciudadana, y el espíritu sensato y nobilísimo de nuestra Nacion regenerada.

Desde el puesto de honor á que me habeis elevado no veo los partidos políticos: veo el código fundamental que á todos obliga, y á mi el primero, y que será por todos obedecido y acatado: veo á nuestra querida patria, tan ansiosa de estabilidad y de reposo como ávida de progreso y libertad; y por último, como suprema aspira-

cion en el desempeño de mi honroso cargo, el fin de un interregno durante el cual se practique sincera y lealmente la Constitucion del Estado, se ejerciten pacífica y ordenadamente los derechos individuales, se afiance el crédito dentro y fuera de España, y se asiente la libertad sobre la base firmísima del orden moral y material para que el monarca elegido por las Cortes Constituyentes comience un reinado próspero y feliz para la patria, á la que he consagrado y consagro todos mis afanes, todos mis desvelos y mi existencia toda. (Bien, bien.)

El Sr. PRESIDENTE: Las Cortes Constituyentes han oido con viva satisfaccion las nobles palabras y levantados propósitos del regente que acaban de elevar por la unanimidad de sus votos. Corresponder dignamente á los altos fines que las Cortes han tenido presentes al crear la regencia; cumplir severamente, liberalmente, cuidadosamente la Constitucion del Estado, practicar todos los días, á cada hora, la soberanía del pueblo español; garantir y proteger el ejercicio libre, libérrimo, de los derechos individuales que forman la gloria de la generacion presente, tal es la obra grande que las Cortes han encargado á todos los funcionarios públicos, y que depositan en manos del regente de la nacion española.

Y menester es convenir que á nadie podia corresponder con tanto derecho, si derecho pudiera haber para este grandísimo cargo, para la regencia del reino, como al general Serrano; porque el cuidar de esta Soberanía de la Nacion, de estos derechos individuales, de estas gloriosas conquistas de la revolucion de setiembre, á nadie, absolutamente á nadie, toca más de cerca que al general Serrano.

El día, señores, en que se amengüe esta Soberanía de la Nacion; el día en que los derechos de los españoles se conculcaran ó se vieran usurpados, el nombre del general Serrano, hoy tan glorioso, y el recuerdo gloriosísimo de Alcolea, se sepultarian en la nada.

Cuenta, pues, el general Serrano, y cuenta bien; cuenta el Regente con todos los españoles, porque las Cortes, porque el Ejército, porque la Milicia, porque el Pueblo, porque todos nosotros no tenemos con el Regente de la Nacion española de hoy en adelante más que una bandera: todo para la patria y todo por la patria. (Muy bien, muy bien.)

Terminado este acto, salió S. A. del salon, acompañado de la misma diputacion que á su entrada, y en medio de entusiasmas vivas al Regente del Reino, á la Patria,

á la Constitucion, á la Soberanía nacional y al señor presidente de las Cortes Constituyentes.

Palma 23 de junio de 1869.—Primativo Serriá.

Núm. 2182.

CAPITANIA GENERAL
DE LAS ISLAS BALEARES.
E. M.—Seccion 1.ª

El Exmo. Sr. ministro de la Guerra en telegrama de 18 del actual me dice lo que sigue:

«S. A. el Regente del Reino ha jurado su elevado cargo ante las Cortes Constituyentes á las dos de la tarde, en medio del mayor entusiasmo: habiendo con este motivo formado las tropas de la guarnicion y la milicia ciudadana.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad.—Mariano Socias.

Núm. 2183.

El Exmo. Sr. ministro de la Guerra en telegrama de 18 del actual me dice lo siguiente:

«S. A. el Regente se ha servido nombrarme presidente del Consejo de Ministros y ministro de la Guerra, tambien ha nombrado ministro de Estado á don Manuel Silvela diputado á Cortes, de Gracia y Justicia á don Cristóbal Martín Herrera diputado, de Marina é interino de Ultramar don Juan Topete, Hacienda don Laureano Figuerola, de Gobernacion don Praxedes Sagasta, de Fomento don Manuel Ruiz Zorrilla.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad.—Mariano Socias.

PALMA.
IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALLEARES

Núm. 233 (Extraordinario).

Artículo de elicio

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, Sr. D. Juan de la Cruz Martínez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 15 de Mayo de 1869, ha acordado que se proceda a la elección de un representante de la provincia de Balleares para el Parlamento de las Indias.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, Sr. D. Juan de la Cruz Martínez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 15 de Mayo de 1869, ha acordado que se proceda a la elección de un representante de la provincia de Balleares para el Parlamento de las Indias.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, Sr. D. Juan de la Cruz Martínez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 15 de Mayo de 1869, ha acordado que se proceda a la elección de un representante de la provincia de Balleares para el Parlamento de las Indias.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, Sr. D. Juan de la Cruz Martínez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 15 de Mayo de 1869, ha acordado que se proceda a la elección de un representante de la provincia de Balleares para el Parlamento de las Indias.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, Sr. D. Juan de la Cruz Martínez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 15 de Mayo de 1869, ha acordado que se proceda a la elección de un representante de la provincia de Balleares para el Parlamento de las Indias.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, Sr. D. Juan de la Cruz Martínez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 15 de Mayo de 1869, ha acordado que se proceda a la elección de un representante de la provincia de Balleares para el Parlamento de las Indias.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, Sr. D. Juan de la Cruz Martínez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 15 de Mayo de 1869, ha acordado que se proceda a la elección de un representante de la provincia de Balleares para el Parlamento de las Indias.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, Sr. D. Juan de la Cruz Martínez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 15 de Mayo de 1869, ha acordado que se proceda a la elección de un representante de la provincia de Balleares para el Parlamento de las Indias.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, Sr. D. Juan de la Cruz Martínez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 15 de Mayo de 1869, ha acordado que se proceda a la elección de un representante de la provincia de Balleares para el Parlamento de las Indias.

CAPITANIA GENERAL

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, Sr. D. Juan de la Cruz Martínez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 15 de Mayo de 1869, ha acordado que se proceda a la elección de un representante de la provincia de Balleares para el Parlamento de las Indias.